



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo cuatro de dos mil veintitrés

Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN-bajo los parámetros del artículo 56 Ley 1996 de 2019
Curadora	Nelly del Socorro Cardona Chica
Interdicta	Sandra Milena Restrepo Cardona
Radicado	5001-31-10-11- 2023-00214-00
Procedencia	Radicado: 2000-00492-interdicción Arts 306 y 587 CGP-42 y 56 Ley 1996/2019
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 351
Decisión	Admite solicitud de revisión

La señora Nelly del Socorro Cardona Chica, en calidad de curadora legítima general de la interdicta Sandra Milena Restrepo Cardona, mayores de edad y domiciliadas en Bello, por intermedio de apoderada judicial, acude a la jurisdicción para solicitar REVISIÓN de la medida de INTERDICCIÓN JUDICIAL decretada por este despacho a favor de la señora Sandra Milena Restrepo Cardona.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud y contrastado con las disposiciones que rigen la materia, no se observa deficiencia que impida su admisión a trámite, en armonía con los artículos 42, 43 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

Además, la decisión precedente no afecta la autoridad de la cosa juzgada del proceso de interdicción judicial fallado y distinguido con el número de **radicación 2000-492**, y este despacho conserva la competencia para decidir los aspectos relativos a la ejecución de la referida sentencia.

La revisión del presente proceso de interdicción judicial obliga al escrutinio de la situación jurídica de la persona de la interdicta y su citación para que comparezca ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación de apoyos, dado el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, que califica de indispensable su



participación.

Aunado a lo anterior y al tenor de lo dispuesto en la referida ley, también se citará a la señora Nelly del Socorro Cardona Chica, en calidad de curadora legítima general de la interdicta.

Así entonces, se citará a las citadas señoras el día **12 de diciembre de 2023 a partir de las 2 de la tarde**, para que comparezcan al despacho a fin de determinar si aquella requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Igualmente, se ordenará la práctica de informe socio familiar a la interdicta y a su curadora para conocer las condiciones actuales relacionales entre ellas y/o las personas que se postulen en calidad de apoyo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **REVISIÓN DE MEDIDA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL o SITUACIÓN JURÍDICA** de la señora **Sandra Milena Restrepo Cardona - interdicta**, instaurada a solicitud de parte.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la solicitud el trámite establecido en los artículos 42 y 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: CITAR a las señoras Sandra Milena Restrepo Cardona – interdicta y a la señora Nelly del Socorro Cardona Chica – curadora, el día **12 de diciembre de 2023 a partir de las 2:00 de la tarde**, para que comparezcan al despacho a fin de determinar si aquella requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: APROBAR el informe de valoración de apoyo realizado por la psicóloga María Fernanda Ocampo Alzate, profesional adscrita a la Personería de Bello. Literal g, numeral 2 del artículo 56 Ley 1996 de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

QUINTO: ORDENAR la práctica de informe socio familiar a la interdicta y a su curadora para conocer las condiciones actuales relacionales entre ellas o la persona que se postule en calidad de apoyo.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente demanda al Ministerio Publico y Defensoría De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9900dfb7cbbb0b03be5d1d08a063c10e669aeab37ba13ddcf1d0fde69cd02b1**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**